CONSTANCIA: 10 de agosto de 2023. En la fecha paso el presente incidente de desacato a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE **MEDELLÍN**, **AGOSTO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA**, por conducto de apoderado judicial el Doctor WALTER DE JESÚS CANO, el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al señor **CRISTIÁN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, representante legal de la sociedad MUNKYS S.A.S., dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica que la señora **MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA** ha informado al Juzgado que señor **CRISTIÁN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, representante legal de la sociedad MUNKYS S.A.S. ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado en primera instancia por este Despacho el 30 de noviembre de 2022, en el cual concretamente se dispuso: *"(..)* ***1.-TUTELAR*** *a la señora* ***MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA****, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.152.472.197 de Medellín, frente a la Sociedad* ***GRUPO MUNKYS S.A.S.-MUNKYS S.A.S.****, representada estatutariamente por el señor CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA, los derechos fundamentales de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LA MUJER EMBARAZADA; la VIDA DIGNA; la SEGURIDAD SOCIAL; el TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS y el MINIMO VITAL.* ***2.-ORDENAR*** *en consecuencia a la Sociedad* ***MUNKYS S.A.S.****, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la presente sentencia, proceda a Reintegrar a la señora* ***MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA*** *en dicha accionada a una labor o cargo equivalente o a uno de mejores condiciones del que ocupaba antes de quedar cesante de su actividad laboral, que sea acorde con su actual estado de embarazo.* ***3.-ORDENAR*** *a la accionada* ***MUNKYS S.A.S.,*** *que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta sentencia, realice, además, las siguientes actuaciones en favor de la señora* ***MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA:*** *a) La afilie al Sistema General de Seguridad Social Integral. b) Le reconozca y pague, la licencia de maternidad conforme lo establece el Art. 236 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, en*

la parte que no sea cubierta por la EPS afiliadora. c) Le pague los salarios y prestaciones dejadas de percibir desde la desvinculación hasta que se verifique el reintegro. d) Efectúen a la actora el pago de la indemnización prevista en el Art. 239 del Código Sustantivo del Trabajo..". El Fallo de tutela aludido que fue impugnado y se encuentra en trámite.

La libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida en Primera Instancia el 30 de noviembre de 2022, que ordenó a la sociedad MUNKYS S.A.S., que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la presente sentencia, proceda a Reintegrar a la señora **STEIXY MOLINA CORTÉS** en dicha accionada a una labor o cargo equivalente o a uno de mejores condiciones del que ocupaba antes de quedar cesante de su actividad laboral, que sea acorde con su actual estado de embarazo y proceda a afiliarla al sistema general de seguridad social y reconozca y pague la licencia de maternidad y los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la desvinculación hasta que se verifique el reintegro y el pago de la indemnización prevista en el artículo 239 del CST, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato.

Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al señor **CRISTIÁN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, en la calidad referida al inicio de esta providencia**,** para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y ESENCIALMENTE para que acate de inmediato la orden, en caso de que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho. También se le requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la compañía.

2.-Se le solicita en consecuencia al señor **CRISTIÁN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, en la condición descrita, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le está dando cumplimento a la orden de tutela y para que explique porque no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia, en tanto, que la actora aduce que no se ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne,

debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministre en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud del accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.